El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

NO. 2,002......MONTEVIDEO, SABADO 21 DE MAYO DE 1836........[AÑO 8º DE SU PUBLICACION.

EL UNIVERSAL.

Se publica diariamente en su Imprenta calle de San Pedro No. 9.

PRECIO SEIS VINTEHES.

Se vende en el mismo establecimiento la Librería de D. Jayme Hernandez, calle San Gabriel No. 63.—En el almacen de Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. —En la calle de San Miguel, Esquina del elox; y en la esquina calle de S. Felipe, bajo altos del Dr. D. L. Obes.

ALMANAQUE.

SABADO.—San Indalecio Torcuato y S. Eufrasio. *Abst.—Visita general de Cár.*

Sale el Sol..................á las 7 hs. y — ms

Se pone......................á las 5 id. y — id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE MAYO.

LLENA,

El 1 á las 4 y 22 m. de la mañana.

C. MENGUANTE.

El 7 á las 7 y 37 de la tarde.

NUEVA.

El 15 á las 10 y 12 m. de la mañana.

C. CRECIENTE.

El 23 á las 2 y 7 m de la tarde.

LLENA.

El 30 á las 12 y 14 ms. de id.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DEESTACAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

El............1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES

Para los Pueblos del Interior.

Para la carrera de Chile el...16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el......19 id. id.
Para la del Perú el.......2 y 26 .id. id.

PARA LA CORUÑA Y SANTANDER

Saldrá sin falta para el 15 de Junio el Bergantin Español *EBRO;* admite pasageros, para los que tiene excelentes comodidades. Para tratar ocurran á su Consignatario Dn. Pablo Zorrilla, calle de Sn. Pedro, N.º 54.

PARA

EL RIO JANEIRO

SALDRA á fines de la semana entrante el Bergantin Oriental RESTAURADOR, Los Sres. que gusten ir de pasaje, para lo que tiene exselentes comodidades y muy buen trato ocurran á su consignatario D. Juan Nin ó á su capitan á bordo.

PARA CADIZ Y GIBRALTAR.

SALDRA dentro de pocos dias el muy velero y acreditado Bergantin Sardo CORREO; tiene la mayor parte de su cargamento contratado y solo podria recibir como 1,500 cueros; tiene para pasageros las mejores comodidades; ocurrase á su consignatario D. Lazaro Luis de Maria.—*ó á Francisco Maines Corredor de N.º* calle de San Felipe N. 47.

PARA LA BAHIA.

Pasageros solamente.

El bergantin napolitano "S. FRANCISCO JAVIER," saldrá para aquel destino dentro de pocos dias: el que quiera ir depasage encontrara en este buque muy buenas comodidades: ocurrase a su consignatario D. JOSE GESTAL, ó a

FRANCISCO MAYNEZ.

PARA

EL RIO GRANDE

SALDRA en los primeros dias del mes entrante de Junio el hermoso y muy verero bergantin americano WILLIAN & HENRY, capitan *Windsor:* admite flete y pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades, ocurrase á tratar con sus consignatarios,

m 21 ZIMMERMANN, FRAZIER Y CA.

SE VENDE.

Una casa sita en la Aguada, con tres piezas y una octava de terreno con dos frentes, uno al naciente calle por medio con D. Adrian de Castro, y otro al poniente calle por medio con D. Teutonio Mendez, en la cantidad de 1400$.—El que se interese en su compra ocurra a la casa de D. Jesé María Platero, que vive al lado de Arambulo, donde hallara con quien tratar. m2

TERRENO EN VENTA.

UN rinconsobre el Arroyo Arapei Grande deesta parte, con la estension de algo mas de seis y tercia leguas cuadradas, de propiedad particular; con escelentes pastos, seguridad y aguadas, absolutamente libre de poblacion. El que guste comprarlo podra verse con el diputado D. Basilio A Pinilla, encargado al efecto por el propietario; vive en la calle de San-Tiago, casa del Sr. D. José Maria Reyes ab 25 ufc

A LOS

PADRES Y MADRES DE FAMILIA.

D. Juan Luis Rossi ofrece sus servicios á las Señoritas que quieran ocuparlo para dar lecciones en italiano, pues de este modo se perfeccionarán mejor en el idioma; tambien enseña el idioma con perfeccion. Las Señoritas que cantan en italiano con este motivo les será mas fácil saber lo que cantan en el piano. El que quiera ocuparlo puede dirijirse á esta Imprenta dejando una esquela con el nombre de la casa y número. a. 18

AL PUBLICO

EL escritorio del Dr. Varela se ha trasladado á la calle de San Sebastian, al lado del Sr. D. Joaquin Suarez, en la última cuadra antes de llegar al nuevo mercado. m. 16—8 p.

GRAN BARATILLO.

DON Alfonso Deleyderrier, teniendo que desocupar su tienda calle del Porton No. 119, el dia 5 del próximo Junio, avisa al público de esta capital, que desde hoi hasta aquella fecha ha puesto un baratillo de todos los efectos que aun le quedan, haciendo presente que para concluirlos él dará todos sus artículos á un 30 por ciento menos que el corriente de plaza.

Montevideo, Mayo 15 de 1836

COLECCION DE OBRAS Y DOCUMENTOS RELATIVOS A LA HISTORIA ANTIGUA Y MODERNA DE LAS PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA.

Tercer cuaderno del 2º tomo.

En el que se incluye la lista de los SS. suscriptores, los que pueden ocurrir por dicho cuaderno á la librería de D. Jayme Hernandez, calle de S. Gabriel, y satisfacer la suscripcion correspondiente á dicho cuaderno.

En la misma Librería se encuaderna esta obra en la que hay varios ejemplares de muestra.

AVISO AL COMERCIO.

JUAN JOSE RUIZ pone en conocimiento del comercio de esta plaza, haber hecho sociedad especial para el restablecimiento de su casa de Martillo con D. Pedro Pablo Olave. La casa será conducida por ambos y girará bajo la razon de

JUAN JOSE RUIZ Y CA.

Oportunamente se avisará lacalle y el número de la casa destinada para el escritorio y almacen de dichos rematadores. m 10

SE VENDE

TURRON de alicante de superior calidad á 5 reales libra, en la esquina del Porton de D. Luis Lamas. M 21

SD VENDE

UNA carretilla con todos sus útiles, con tres mulas superiores, bien conocidas en la playa: el que se interese por ella, ocurra á la calle de San Fernando, frente á la casa de las Sras. de Vargas. M 21—

AVISO AL PUBLICO.

EN la barberia de D. Podrp José Lino calle de san Carlos, bajo los altos del Sr. Arraga, se venden y tambien se aplican Sanguijuelas recien llegadas de Europa de superior calidad. Mayo 19—

QUEMAZON

DE Naranjas del Janeiro recien llegadas; se hallan de venta en la Fábrica de Cigarros del Sr. PANEZ, en la calle de San Felipe Núm. 31. M 19—

AVISO

SE vendes los siguientes muebles de una familia que se ausenta de la Capital.

1 docena de sillas de estrado doradas con asiento de esterilla y sin uso
1 id. de madera en buen estado
2 mesas de arrimo de caoba bronceadas
1 id. con tocador
2 comodas de caoba lisas
1 id de id. bronceada
1 ropero de caoba nuevo con cajones
1 aparador de caoba nuevo
4 cuadros dorados
1 mesa grande de comer de madera fina
1 armario de pino grande pintado
1 mesa de caoba de cuatro piernas
2 persianas para ventanas grandes nuevas
4 rinconeras de caoba
2 mecheros de platina
2 floreros completos

Y otros varios útiles para uso de una familia.—Darán razon en el escritorio calle de San Pedro número 102, ó a la calle de S. Carlos No. 259.

EL AGENTE DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA.

COMPRA tres criados que sean domadores.—El que quiera venderlos encontrará en su oficina, sita en el Porton Viejo, á

m 18— *Manuel Correa.*

AVISO.

SE desea conchavar una parda, para el servicio interior de una casa, y planchar.—El que la precise ocurra á la casa No 27, calle de San Gabriel. M 18—3p.

EN LA LIBRERIA DE D. J. HERNANDEZ

Se hallan de venden los siguientes libros,

Nevelas.

De Walter Scott,—la Carcel de Edimburgo; Roberto. conde de Paris; Castillo de Kenilworth; Oficial aventurero; Quinlio Durval; Anticuario; Regacenlet; Ivanhoe; Rob Roy la Novia de Lammermoor.

De Cooper,—el Espía; la Pradera; el Bravo; los Mohicanos.

De Cervantes,—D. Quijote; Las Novelas; Persiles y Sigismunda; Rinconete y Cortadillo; el Licenciado Vidriera; el Amante liberal; la Gitanilla de Madrid; El Gran Tacaño.

De Lesage,—Gilblas; el observador nocturno ó el Diablo Cojuelo.

De Lord Biron,—D. Juan; el Corsario; el Vampiro; Amfredo; Beppo; el Sitio de Ismail; el Sitio de Corinto; Mazeo

De Chateaubriand,—Atala y René; los Martires; los Natches; el Génio del Cristianismo Opúsculo sobre la Grecia; el Abencerrage.

De Coska Vayo,—Ensayos poéticos; el Boveano; el Cid; la Huerfana de Misolongi; el Jóven Elegante; Amor y gloria.

De Arlincourt,—Los Rebeldes; Ibsiboe; el Renegado.

De Vander Belde,—Los Patriesos; Lo Anabatistas; los Tartaros en Silesia; el Flibustero.

Obras de Moratin; Guay, curso de historia; Moral Universal; Buteux, principios filosóficos; Estadística de España en 1835; Obras de Young; Matilde ó las Cruzadas; Continuacion a la Matilde; Compendio de las Cruzadas; Cementerio de la Magdalena; Pablo y Virginia; Cornelia Bororquia; el Húzar; el Castillo de Mortenau; la Familia de Primrose; Numa Pompilio; Voz de la Naturaleza; el Duque de Reistad; Ilustres Americanas; Jicotencal; príncipe americano; el Eusebio; el Emilio; Cartas Marruecas; Cartas Peruanas; Cartas Turcas; Cartas Persianas; Cartas de Jacobo Dortis; Cartas de Lord Chesterfield; Id. de Napoleon; Llorente, apología católica; María de Boloña; Anastasia; Reynaldo y Elina; el Caballero del Cisne; el Engaño feliz; Elena y Roberto; Sitio de la Rochela; Corina ó Italia; Flora ó la niña abandonada; José; Memorias de Cominge; Alejo ó la Casita; el Robinson, el Robinson de 12 años; Evelina; Estela; Galatea; Gonzalo de Córdoba; el Valdemaro; las cañas del Tiber; Darmeu ó el Sordo-mudo; Luisa de Clermont; Da. Ines de Castro; Zuma; Carlos Barimore; Guzman de Alfarache; la princesa de Voltenbutel; los Tres Gilblase; el Belisario; Mr. Botté; Angela y Juanita; el hijo del Carnaval; Stimny en la primera edad; Secreto para triunfar de las mujeres; Arte de conservar la belleza; Lascaris ó los Griegos; Clara Harlove; el Castillo Negro; el Castillo Misterioso; la princesa Amalti; Arte de Amar; Poesías españolas de Quintana; la Henriada; Venida del Mesias; Jerusalen Libertada.

HISTORIAS.

De D. Jayme 1º de Aragon; de la Inquisicion; de Amér ca por Roberson; del Comercio de los Romanos; Natural de los animales; de Colombia; de Napoleon; de Méjico; de Gibraltar; de la Revolucion de Méjico; del general Mina; Viajes del Jóven Anacarsis, láminas.

Compendios.

De la de España; de Inglaterra; de Portugal; de las Cruzadas; de Colombia; de la Inquisicion; de la Romana; de la Sagrada; de la Griega; de los Arabes; de la civ l; de los viajes de Anacarca; discursos sobre la historia universal.

AGENCIA DE NEGOCIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES.

AL PUBLICO.

IMITANDO a tantos servidores de la Patria, que despues de haberle consagrado su existencia en las filas del Ejército, ó entre las de sus Lejisladores, no se han desdeñado en contraerse á cualquiera ejercicio de trabajo en que adquieran honrosamente los medios de subsistir; se hadecidido el que subscribe á establecer en su casa calle de San Juan No. 80 su escritorio de *Agencia de negocios judiciales y extrajudiciales,* en cuyo desempeño ofrece al público y á sus amigos el mayor celo y actividad.—Pleitos y otros negocios que hayan de girarse en todos los Juzgados de esta Capital, el Poder Ejecutivo, ó las Cámaras Lejislativas: liquidaciones y cobros de cuentas particulares, arreglos, liquidaciones y particiones de testamentarias, arrendamientos, compras y ventas de campos, edificios y de todo cuanto por su especie no pertenezca á los Corredores de Número, serán las comisiones de que se hará cargo este establecimiento, dando á los interesados las fianzas y seguridades que quieran, para persuadirse de la puntualidad y eficacia con que serán servidos; y que espera acreditar bien pronto en toda la República.

JOSE ALVAREZ.

NOTA.—Tambien se participa al público que el Sr. D. BENITO DOMINGUEZ queda agregado á este establecimiento para el desempeño de los trabajos en esta nueva AGENCIA.

m 17 *Montevideo, Mayo 16 de 1836*

AVISO AL PUBLICO.

La casa de D. Pablo Perez sita en la calle de San Gabriel, su frente al Sur, entre la de D. Juan Gallardo, y la de los Vidales, se vende por su dueño: el que gustase comprarla y enterarse de su comodidad, concurra á verse con el citado D. Pablo para acordar el como se ha de hacer su justiprecio.

AVISO.

EN la libreria de la calle de San Pedro contigua a la Sala deComercio, se vende—LA LIBERTAD DE LOS MARES ó el GOBIERNO INGLES DESCUBIERTO.——Un hermoso surtido de Catones y Cartillas de España, dispuestas para uso y fácil inteligencia de los niños americanos, á precios muy equitativos por mayor y menor, y el de fortete-piano simplificado y reducido al órden atural. Abril 4

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR.

MONTEVIDEO, *Mayo* 19 *de* 1836.

ART. DE INTRODUCCION.	POR	$	RS
Aguardiente de 31 grados	pipa	120	
Id. anisado de 20 id....	"	90	
Id. en dam juanas......	una	4	4
Aceite de comer	arroba	5	
Id. en botija de medio id.	una	1	7
Id. de Francia en botellas	docena	5	1
Id. de linaza.............	galon	1	3
Almendras con cáscara...	quintal	10	
Anis en grano......	"	7	
Avellanas..................	arroba	1	2
Azucar de la H. blanca...	"	4	2
Id. terciada.............	"	2	
Id. del Janeiro blanca.	"	3	4
Id. terciada	"	2	6
Aceitunas..................	"	2	4
Arroz de la Carolina......	"	1	3
Id. del Brasil,............	"	1	
Anchoas.....................	cuñete	1	2
Brea.........................	barril	4	
Barajas finas...............	gruesa	12	
Id. ordinarias	"	5	4
Bacalao.	quintal	6	
Café de la Habana........	"	16	
Id. del Brasil............	"	15	
Cigarros de la Habana,...	mil	20	
Id. de segunda	"	10	
Canelon	libra		2
Corbon de piedra..........	tonela.	16	
Cera blanca en pasta......	libra	3	
Cervea en botellas........	docena	2	
Caña e la H. de 20 gds...	pipa	60	6
Id. el Paratí de 20 gds...	"	64	
Cobre en galápago.........	quintal		
Cremor.......................	libra		
Estaño.......................	"		1
Estera de Málaga..........	pieza	11	
Fideos surtidos............	arroba	2	6
Fariña.......................	"		6
Folpudos....................	docena	12	5
Garvanzos	arroba		
Galleta de N. América...	barrica	6	5
Ginebra de Holanda......	pipa	70	
Id. en frasqueras.......		2	
Id. de Norte América..	pipa	65	4
Harina de Norte América	barrica	13	
Hilo acareto de Cataluña	quintal	30	
Id. de Génova...........	"	20	
Hoja de lata................	cajon	14	
Jamones.....................	libra		
Jabon de Norte América.	quintal	9	
Id. de España...........	"	10	
Id. de Francia..........	"	9	
Jarcia de cáñamo..........	"	8	
Lonas de Rusia	piezas.	20	
Marroquines................	docena	15	
Mantequilla.................	libra		2
Papel florete de Cataluña	resma	3	2
Id. medio florete........	"	2	1
Id. florete genovés......	"	2	4
Id. medio florete........	"	1	4
Id. estraza chico........	"		4
Pasas de Málaga	cajon	2	4
Queso de Holanda.........	docena	9	4
Sarga de Málaga...........	vara	1	3
Sal (á bordo)................	fanega	2	
Tabaco de Virginia.......	quintal	20	4
Id. negro del Brasil....	arroba	7	
Té perla......................	libra	1	1
Id. hison..................	"		7
Trigo..........................	fanega	5	
Vino del Priorato..........	pipa	55	
Id. venicarló.............	"	48	
Id. Cette..................	"	35	
Id. Sicilia................	"	44	
Id. Málaga dulce........	"	73	
Id. id. seco...........	"	54	
Id. moscatel en botellas	docena	3	4
Vinagre de yema...........	pipa	45	
Yerba correntina..........	arroba	3	4
Id. de Parnaguá.........	"	3	2
Id. de Canguazú	"	2	1
ESPORTACION.			
Cueros patente.............	pesada	5	
Id. campo de 30 libras.	"	4	7
Id. id. de 25 id....	"	4	4
Id. de caballo............	uno	1	3
Carne tasájo................	quintal	3	
Astas puro novillo.........	millar	100	
Lana limpia..................	arroba	1	5
Id. sucia...................	"	1	
Crin limpio, colas..........	quintal	21	
Id. mezclado..............	"	14	4
Maíz...........................	fanega	3	1
Trigo del país...............	"	5	
Mulas medio mansas......	una	30	
Belas desebo................	arroba	1	2
Sebo enrama................	"	1	2
Grasa..........................	"	2	2

Las harinas estranjeras pagarán á su introduccion por la escala siguiente—Cuando el valor del trigo en el país sea de 2 á 3$ la fanega, pagarán 8$ por barrica—de 3 á 5,6$—de 5 á 7, 4$—de 7 á 9, 2$—de 9 para arriba, 1$—Por derecho adicional 10 por ciento sobre su valor.

El trigo pagará á su introduccion 3$ fanega cuando el del aísp valga de 2 á 3$—de 3 á 6,2$ de 6 á 10, id—Y excediendo, nada.—Por derechoadicional 3 por ciento.

DERECHOS DE ADUANA.

1. Libres de derechos las máquinas, instrumentos de agricultura y artes, libros impresos y mapas geograficos.

2. Pagará un 5 por ciento la seda en rama y torcida, las telas de seda, puntos y encajes, bordados de oro y plata con piedras ó sin ellas, relójes de bolsillo, alhajas de oro y plata, salitre, yeso, carbon, fociles, maderas, flejes y arcos de madera.

3. Pagarán un 13 por ciento la pólvora, alquitran, resinas y caballería.

4. Pagarán un 15 por ciento todos los artículos ya naturales ya manufacturados que no estan espresa los en esta ley.

5. Pagarán un 20 por ciento el azucar, yerba mate, café, té, cacao, canela, especies, drogas y comestibles en general, á escepcion de la harina y trigo.

6 Pagarán un 25 por ciento los muebles, espejos, coches, volandas y guarniciones para sus tiros, las sillas de montar y arreos de caballos, ropas hechas, calzados, licores, aguardientes vinos, vinagres, cerveza, sidra y tabaco, jabon é instrumentos de música.

7. La sal pagará dos reales por fanega.

8. Pagarán todos los efectos de introduccion, á mas de los derechos espresados anteriormente, el 1 por ciento de Consulado y medio por ciento de Hospital.

ARTICULOS ADICIONALES A LA LEY DE ADUANA

Art. 1. Todos los efectos de importacion pagarán como derechos estraordinarios, á mas de los que estan designados por la ley de Aduana, los siguientes:

Un 1 por ciento todos los comprendidos en el artículo 2º

Un 3 por ciento los comprendidos en los artículos 3, 4 y 5, á escepcion de las harinas que pagarán con arreglo à la escala anotada mas adelante.

Un 5 por ciento todos los comprendidos en el artículo 6º

DERECHOS DE EXPORTACION.

1º Los cueros vacunos pagarán dos reales por pieza; un 3/4 por reconocimiento y 1 por 100 de Consulado sobre el aforo de ocho reales cuero.

2. Los cueros de caballo un real cada uno, 1 id. reconocimiento y 1 por ciento de Consulado sobre el aforo de 5 reales cuero. Todas las producciones de este Estado que no sean comprendidas en los artículos antecedentes, pagarán á su exportacion el 4 por ciento, y 1 por ciento de Consulado. La carne salada es libre de derechos, y las valuaciones se hacen sobre precios de plaza.

Los precios notados son en pesos de á ocho reales moneda plata, y los pesos fuertes y patacones valen nueve reales y 60 centésimos.

ESTERIOR.

Consejo de Estado de Francia

Los consejeros de estado son nombrados por el rey, unos para el servicio ordinario, otros para el estraordinario y otros como miembros honorarios del Consejo, y el presidente *exofficio* es el guarda sellos. En este consejo se delibera en primer lugar todos los proyectos de ley que han de ser presentados á las Cámaras por los ministros, y por consiguiente estos, así como los directores generales de las varias administraciones, el de postas, del comercio, &a., son miembros netos del consejo; y á peticion de cualquier individuo del gabinete el presindente convoca al consejo.

El Consejo para los negocios ordinarios está limitado á 24 miembros y dividido en cuatro secciones

1. Legislacion y Litigacion, que corresponde al ministerio de Gracia y justicia en España, y en Francia es el mas importante de todos en el Consejo.
2. El Interior y Comercio.
3. La Hacienda.
4. Guerra y Marina.

La *seccion Legislativa* delibera sobre todos los proyectos de ley, y reglamentos respecto á los negocios civiles, criminales y eclesiásticos. Esta seccion tiene el poder de ordenar se hagan procesos á todos los funcionarios públicos por descuido en sus deberes ó por abuso de su autoridad. Las juntas de esta seccion han sido siempre en secreto, pero considerandose ultimamente como una especie de tribunal pues, en ella se deciden definitivamente y sin apelacion las disputas entre los individuos y oficiales del estado, ha sido determinado desde el año de 1830 que sus sesiones sean en público.

La seccion del interior, se junta regularmente una vez á la semana, y entiende en todos los negocios que tienen relacion con el comercio interior y exterior, caminos públicos, puentes, canales, minas, policía departamental, &c.

La seccion de hacienda, delibera sobre todos los asuntos relativos á tasas directas é indirectas, y derechos de aduana correos, &c.

La seccion de guerra y marina entiende en todos los asuntos concernientes á estos dos ramos.

Estas secciones tienen varias oficinas segun los departamentos, cada una con su presidente, y un presidente en géfe de todas. Todos estos funcionarios están obligados á dar al consejo cuanta informacion fuere necesaria.

Siendo necesario que el monarca así como todos los individuos del poder ejecutivo estén suficientemente dotados, la Camara de diputados ha señalado las asignaciones correspondientes á cada ministro

INTERIOR.

CAMARA DEL SENADO.

Sesion del dia 17 de Mayo.
Presidencia del Sr D. Gabriel Antonio Pereyra.

En la ciudad de Montevideo, à 17 de Mayo de 1836: abierta la sesion con los Sres. Senadores Pereyra, Presidente, Aguilar, Garcia (D. Solano,) Barreyro, Garcia (D. Salvador), Perez, y Zuñiga: faltando con aviso el Sr. Alvarez: se leyó, aprobó, y firmò el acta de la anterior, y se diò cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado.

El Sr. Presidente de la H. C de RR, con fecha 14 del presente mes, transmite un proyecto de ley sancionado por esta, reconociendo por deuda pública el importe de las reformas de los oficiales militares y mandando las garantias conveniente para su amortizacion. Se destinó á la Comision de Hacienda.

El mismo Sr. transcribe en igual data dos minutas de decreto adoptadas por aquella H. Corporacion: en una de las cuales se asignan 80 pesos al año à la huerfana Doña Mariana Davis, mientras no tome estado; y en la otra se concede por gracia esraordinaria á Dña. Fortunata Silva, viuda del Capitan Dn. Juan Francisco Cortéz, la mitad del sueldo que éste disfrutaba al tiempo de su fallecimiento. Se mandó pasar la primera à la Comision de Peticiones, y la otra se destinó à la de Guerra.

El P. E., en nota del citado dia avisa que ha recibido la resolucion de las Càmaras, declarando no haber sido suprimida la pension acordada á Da. Joaquina Salas de Oyuela, y que ha dado en consecuencia las ordenes necesarias para su continuacion y demas que corresponde Se mandò archivar.

La Comision de Peticiones aconseja la adopcion de la minuta de decreto, por la cual se manda adjudicar en propiedad al General Dn. José Artigas el terreno comprendido entre los arroyos Arerunguá, Cañas, é isla de Vera. Dispùsose que se repartiese este negocio.

La Comision de Legislacion presenta una minuta de comunicacion en respuesta á la reclamacion hecha por el P. E. en su nota de 22 de Abril ùltimo—Tambien se mandò repartir.

Pasando luego el Senado à ocuparse de la orden del dia, se sometiò à su consideracion el asunto de que tratan las piezas que á continuacion se insertan.

Honorables Senadores.

"La Comision de Peticiones devuelve á vuestra consideracion el espediente relativo á la solicitud del Contador genl. D. Francisco Magariños, y despues de comparadas las diversas jubilaciones y pensiones acordadas desde el año 29 que adjunta, ya por el P. E., y ya por las HH. CC.; la Comision no encuentra una regla conocida en proporcion al tiempo de servicios, clases y dotaciones respectivas, porque unas fueron dadas en razon politica de circunstancias, otras en remuneracion de meritos recomendables, algunas por anteriores servicios á la Independencia, por extraordinarias otras, y tambien por una filantropía laudable y justa, sin que hayan dejado de tener origen, otras, en impedimentos físicos debidos á la edad septuagenaria y escasez de fortuna; de modo que una razon discrecional sirvió de norte, asi para acordarlas como para designar sus dotaciones. Estas consideraciones, el tiempo de servicio acreditado por el Sr. Magariños, el grado de impedimento que le puso en el caso de pedir su retiro por la nota elevada al gobierno, y las razones que la Comision ha vertido en su primer informe, dan por resultado la minuta de decreto que acompaña; cuya adopcion aconseja al H. Senado á quien saluda respetuosamente. —Montevideo Mayo 3 de 1836.

Carlos Anaya.

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1. Queda jubilado el Contador general D. Francisco Magariños con la tercera parte del sueldo que actualmente goza.

2 Comuniquese al P. E. á sus efectos.

ANAYA.

Puesta en discusion general la minuta de decreto que precede, el Sr. Zuñiga dijo: Que sin embargo de no haber reglas establecidas para conceder su retiro à los empleados civiles que lo soliciten y asignarles la renta que deban disfrutar; por lo general se tenian presentes las circunstancias de las personas, su edad, sus achaques y otros impedimentos que los inabilitase de seguir desempeñando el destino q' les habia confiado la nacion. Que el Sr. Magariños pedia se le jubilase, asegurando la imposibilidad en que se encontraba por sus enfermedades, para contraerse al ejercicio de la pluma; sin que hubiese presentado certificados de los profesores de medicina que le habian asistido. Que si ellas eran tales, que le imposibilitasen continuar sirviendo, no trepidaria un momento en dar su voto en favor del dictamen de la Comision; pero que si el caracter del mal, prometia su curacion dentro de algun tiempo, al cabo del cual pudiese volver á servir su empleo, estaria en ese caso porque se negase la jubilacion Que aunque haciendo la justicia debida al honor y à la palabra del peticionario, no dudaba de sus àsertos; con todo, le parecia que no podia dispensàrsele la formalidad de justificar legalmente el grado de la dolencia que le aqueja; porque de otra suerte, ò no debia exigirse este requisito á otros que ocurriesen con iguales solicitudes en adelante, lo que traeria quizá graves inconvenientes; ò si se exigia, seria con agravio manifiesto de los reclamantes, lo cual era de evitarse, no dando ahora un ejemplo pernicioso. Por estas razones, pidió à la Camara tubiese à bien disponér, que el Sr. Magariños acreditase con informes de los facultativos que le hubieran àsistido, el grado de enfermedad, y si esta le inhabilitaba de podèr continuar desempeñando su empleo; suspendiendose entre tanto la considera cion de este negocio.

El Sr. Barreyro espuso: Yo no apoyo esa indicacion, por que á pesar de cuantos certificados presente el peticionario, para hacer constar su imposibilidad de continuar en el ejercicio de su empleo no es posible acceder à la solicitud de su jubilacion. Las CC. en mi concepto deben reputarse tasadas para acordarsela por la ley de retiro militar que sancionaron en el periodo pasado. El Art. 1° dice asi: "Todos los gefes y oficiales militares que por retiro queden fuera del servicio y tengan de 10 años cumplidos hasta 16 de antiguedad, gozaran la 3ª parte del sueldo que les corresponda por las plazas efectivas al tiempo de retirarse &c." Un precedente de esta clase determina por si mismo la resolucion del Senado en el asunto que nos ocupa. En todos tiempos y en todas partes se han relativamente consagrado las primeras consideraciones à los servicios militares y aquì los constituiriamos de un orden muy inferior si habiendoles exigido 10 años para adquirir el goze de la 3ª parte, las concedemos à solos ocho de servicio de oficina en las comodidades de la Capital. Un decreto semejante no seria mas que un monumento de injusticia y de ingratitud.

Habiendo hecho notar el Sr. Anaya, que las razones aducidas por los dos Sres. Senadores que le habian precedido en la palabra, correspondia à la discusion particular; se convino, despues de unas breves observaciones, en que la minuta de decreto, de que se trataba, no debia ser considerada en general, en virtud de que la Camara admitió este mismo asunto á discusion particular, y se ocupó de él en esa forma, en una de las sesiones anteriores; acordando entonces, á consecuencia de los conceptos vertidos en el debate, que volviese à la Comision

Continuò, de consiguiente, considerándose en particular la minuta de decreto, y el Sr. Perez hablò en estos tèrminos: Dirè algo acerca de las indicaciones que se han hecho en contra de la solicitud del Sr. Magariños. Se ha estrañado el que no acompañe certificados de facultativos que acrediten la enfermedad y achaque que dice le imposibilitan de poder continuar desempeñando las funciones de su empleo; aunque este sea un requisito establecido generalmente en practica, parece que considerados la categoria de las personas y tambien la altura y dignidad de la Corporacion que conoce en la solicitud, debe escusarse, y mas en el caso presente en que la H. Camara ha pedido informe al Gobierno y en èl nada dice de este requisito, sin duda en consideracion à la persona que representa. A la otra observacion, que se funda en el articulo de la ley de retiro de los gefes y oficiales del ejército, que exije de 10 a 16 años de servicio para conceder la tercera parte del sueldo, y en que no es justo sean mas considerados los servicios de los empleados civiles, que el de los militares, digo: que esta razon valdria, y seria de consideracion, en el caso de darse una ley general para el retiro de los empleados civiles, pero no en el caso presente de una solicitud particular en que un funcionario pùblico pide una gracia por las enfermedades contraidas en el desempeño de su empleo, y por servicios especiales y de importancia que ha prestado à la causa del País en diferentes ocasiones. No puede pues desecharse este asunto; lejos de eso, merece la acogida de la H. Càmara.

El Sr. Barreiro contestó: El jército en cuyo favor se ha dado la ley que antes he citado, acababa de prodigar servicios de tal importancia que produjeron nada menos que la independencia del País; ¿Serán mayores los del peticionario? Sin embargo, tengamolo muy presente, la ley quiere para aquellos de 10 hasta 16 años, y pretender que para este sean bastantes solos ocho, Sres. esto es demasiado.

El Sr. Garcia (D. Solano) espresò, que tenia entendido que en el regimen de la monarquia española, se concedian retiros ó jubilaciones à los empleados civiles; pero que para ello se requeria, no solo que dejasen una parte de sus sueldos, sino tambien que tubiesen un número considerable de años de servicio, y que hiciesen constar hallarse con algun impedimento fisico ò moral que les imposibilitase de continuar en su destino. En el Sr Magariños, continuò, creo que faltan algunas de estas condiciones: tal es, entre otras, la de no contar mas que 8 ó 9 años de servicio. La causal que dá de ser atacado de una enfermedad, que le priva de la contraccion al bufete, y exije para su curacion tomar los aires del campo, no me parece bastante para acceder á su solicitud, tanto por lo que he dicho, cuanto porque podrà acaso recobrar facilmente su salud, entregándose por algun tiempo al descanso, y á un método de vida mas análogo á ese objeto. A las consideraciones que dejo apuntadas pueden agregarse otras de gran importancia. El Sr Magariños es jóven aun, y se desempeña à satisfaccion del público: y adoptando algun medio que concilie con sus exigencias actuales los intereses de la Patria, no se privará esta de los servicios que puede todavia prestarle por muchos años aquel funcionario Debemos ademas, ser muy circunspectos y medidos para otorgar á los empleados civiles su jubilacion; porque desde que se abriese semejante puerta, ocurririan infinitos pretendiendo lo mismo sin justos motivos, y el erario se gravaria con una carga inmensa. Por todo esto soy de opinion se recomiende al gobierno que conceda licencia al Sr. Magariños con la 3.ª parte de su sueldo, por el tiempo que necesite para restablecer su salud, nombrandole entre tanto un substituto con las otras dos terceras partes.

El Sr. Anaya hizo presente: Que la Comision en su primer informe habia clasificado los servicios del Sr. Magariños desde el año 1827, acompañando una minuta de decreto por la cual se le jubilaba con la "asignacion de practica y con arreglo á las leyes." Que al tiempo de discutirla un Sr. Senador observó que no habia leyes existentes sobre la materia, y que por consecuencia la minuta no tenia objeto; pidiendo por lo mismo que volviese á la Comision, en lo que esta convino, para que determinase la cantidad con que se concediera la jubilacion. Que comparando la Comision las diversas jubilaciones y pensiones acordadas á distintos individuos desde el año 829 constantes en un legajo presentado por el interesado, no habia encontrado entre ellas alguna regla de proporcion, por que tenian diferente origen, segun lo espresaba en el ultimo informe; y que no encontrando otro norte que una prudente discresion, guiada por la sana razon, la Comision ajustandose á los antecedentes aducidos, y siguiendo el impulso de su conciencia, habia propuesto la minuta de decreto que estaba sometida al juicio de los SS. Senadores en la deliberacion que ocupaba á la Camara. Por lo demas, agregó, la Comision para dar su dictamen no se ha remontado al antiguo regimen; porque teniendo á la vista y muy cerca de sí los ejemplos en los actos y resoluciones de las HH. CC. de la República, creyó que eran estos los que debian seguirse, y en ese concepto aconsejó al Senado como le parecia mas conforme. La indicacion que se ha hecho, para que se conceda licencia al Sr. Magariños, por el tiempo que le sea necesario para reparar su quebrantada salud, no me parece del caso, ya porque lo que solicita del C. L. és su jubilacion, y ya porque si se le denegara y le fuese precisa aquella le quedaria el recurso de pedirla al Ejecutivo, que és à quien compete.

A los fundamentos anteriores se agregaron algunos otros en el debate, asi en prò como en contra de la minuta de decreto; y despues de darse el punto por suficientemente discutido se puso á votacion, "si se aprobaba dicha minuta", y resultó la *negativa.*

Despues de un cuarto de intermedio, se pasó á tratar el siguiente negocio.

La Camara de RR. en sesion del 9 del corriente sobre los tres espedientes que se adjuntan, ha sancionado la minuta de decreto que sigue.

Art. único. Pasen al P. E. los espedientes de D. Pedro Poyo, D. Francisco Martinez de Haedo, y D. Francisco Luquez, para que prévias las formalidades que establecen las leyes, se les resconozca acrehedores al liquido haber que resulte comprobado por documentos originales espidiendolo á cada uno de los reclamantes certificado que lo acredite, y asignandoseles el interés de seis por ciento anual, interin se destinen fondos á cubrir las deudas de esta clase.

La que transmito á la de Senadores á los fines que determina la Constitucion.

Dios guarde al Sr. Presidente muchos años.
Montevideo Abril 11 de 1836.
Antonino Domingo Costa, Presidente.
Miguel A. Berro, Secretario.
Sr. Presidente de la Camara de Senadores.

Honorable Senado.

La Comision de Peticiones ha examinado detenidamente los espedientes originales que corresponden á creditos reclamados por los Sres. D. Pedro Poyo. D. Francisco Martinez Haedo, y D. Francisco Luquez sobre los que la H. C. de RR. en sesion del 9 del pasado Abril ha sancionado la minuta de decreto acompañada. Ella establece, pasen al P. E. para que previas las formalidades de la ley se les reconozca por tales acrehedores al liquido que resulte de sus documentos comprobados, espidiendosele á cada uno certificados que lo acrediten, y asignandoles el interes del seis por ciento anual interin no se destinen fondos á cubrir aquella clase de deudas. Nada mas justo en el concepto de la Comision, asi de lo primero, como de lo segundo, porque los auxilios prestados con la mejor buena fè y patriotismo en favor de la libertad ó independencia imponen obligaciones muy sagradas á un Estado que sin ellos no hubiera triunfado de sus opresores cuando sus recursos eran exaustos y era un problema el hallarse un dia en estado al menos de reconocerlos, sobre garantias tan permanentes como las que hoy cuenta felizmente la República; y porque reconocidos, es de justicia, que interin no determina los recursos con que ha de redimirlos, cargue con un interes en favor de los acrehedores; de otro modo seria hacer mas duro el sacrificio de ciudadanos tan recomendables, que alargaron sus fortunas á la suerte de los tiempos como bien se acredita en los que comprende la citada resolucion; siendo de notar que uno de ellos cuenta 19 años, otro 9 y otro 10, que se desprendió voluntariamente de parte de sus fortuna para auxiliar á la Patria que hasta ahora pudieron recoger y aun ignoran el cuando.

Por ello és que la Comision és de dictamen que el Honorable Senado debe adoptar la minuta de decreto sancionada á su respecto de conformidad con la otra H. C. por ser tan justa como debida á las consideraciones del C. L.—Montevideo Mayo 3 de 1836.

Carlos Anaya.

La minuta de decreto que antecede, se sometió á discusion general, pero no se opuso en ella reparo alguno: y habiendose pasado a considerarla en particular, el Sr. Barreyro preguntó, si los créditos á que se referia la minuta, debian inscribirse en el gran libro de deudas y rentas públicas

El Sr. Garcia (D. Solano) contestó, que la deuda pública, de cuya amortizacion estaba encargada la caja de este nombre, tenia asignadas rentas fijas para el efecto, las cuales no podian aplicarse á otros pagos, como sucedia con las pólizas, y con el emprestito estrangero mandado negociar: y que no habiendose todavia señalado fondos para redimir la clase de creditos á que pertenecian los comprendidos en la minuta de que se trataba, no podia aquella caja tomar sobre sí, por ahora, la obligacion de amortizarlos.

El Sr. Anaya, conformándose con esta opinion, añadió que evidentemente los fondos adjudicados à la caja de amortizacion, lo habian sido con concepto á pagar esclusivamente determinados créditos, que el Gobierno habia reconocido sobre el suyo ó dol

Erio; pero de ninguna manera pa- rabonar los que aun no estaban clasificados ni reconocidos, y debian ser por una ley que se dictase, la cual case á la vez los recursos y arbitrios con que habian de ser cubiertos.

El Sr. Perez observó, que el artículo en su entender, ofrecia una dificultad en la parte que asignaba el interés del 6 por ciento á los créditos á que aludia la minuta.—Este 6 p $\frac{o}{o}$, ¿de donde se vá á pagar? ¿por qué se ha de abonar ese premio á estos acreedores, y no á otros muchos que estan en el caso de ellos?—No estoy conforme, pues, con que se se- ñale interés.

El Sr. Anaya respondió, que el artículo no determinaba con precision que el tesoro pagase ese interés ante de cubrirse los créditos; sino que podia entenderse, que cuando se crearan recursos, se liquidarian y abonarian los capitales y réditos vencidos. Que tampoco era suficiente razon para no acordar á los peticionarios el interés, el de que habia otros muchos que se hallaban en su caso; porque cuando los reclamasen, se les acordaria igualmente despues que el C. L. sancionaba un principio que debia ser comun á todos.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion, *si se aprobaba la minuta de decreto segun la habia sancionado la otra H. Camara*, resultó la *afirmativa*.

Y quedando con esto concluidos los asuntos de la órden del dia, se levantó la sesion á las tres y cuarto de la tarde.

Honorable Senado:—

El Senador encargado de la Comision de Legislacion, y de dar su dictamen sobre la reclamacion hecha por el P. E en su nota de 22 de Abril próximo pasado, tiene el honor de acompañar una minuta de comunicacion en respuesta, y en ella misma las razones que en su opinion la hacen arreglada; aprovechando esta nueva ocasion de reiterar á la H. Camara sus respetos.— *Solano Garcia.*

La Asamblea General tomando en consideracion la nota de 22 de Abril último por el Ministerio de la Guerra, en que con motivo de un decreto sancionado por aquella para que por el Tesoro Nacional se pagara un crédito particular que se reclamaba contra el Estado, procedente de suministraciones hechas en los años 25 á 28; previas la liquidacion é intervencion correspondientes, manifiesta V. E. no considerar de la competencia del Cuerpo Lejislativo expedir esta clase de resoluciones, pidiendo en consecuencia, la interpretacion autentica de los artículos 17, 81 y 82 para que sirva de regla en los casos de esta naturaleza, al mismo tiempo que dice, devolver con objeciones y observaciones el enunciado decreto, para que el Cuerpo Lejislativo las considere y resuelva en la forma constitucional que corresponda, ha acordado en sesion de esta fecha, se responda á V. E.

1.° Que correspondiendo por una parte el considerar las resoluciones devueltas con objeciones y observaciones á las Cámaras reunidas, y el hacer la interpretacion de los artículos constitucionales á las Cámaras separadas; y dependiendo por otra parte las objeciones y observaciones hechas al espresado decreto de la interpretacion que se hiciese de los artículos citados, habia resuelto ocuparse de la nota en cuestion en cada una de las Camaras separadamente.

2.° Que no determinándose en dicha nota las "palabras precisas" que pudieran causar la duda propuesta, sino tomándose en globo los artículos que comprenden todas las atribuciones de ámbos poderes, tampoco podia, "precisarse la interpretacion" que se exijia, en forma de "ley" como corresponderia en el caso que la consulta no fuese al mismo tiempo una reclamacion de las atribuciones que V. E. contempla peculiares de su poder.

3.° Que considerada bajo este punto de vista la nota á que se contesta, la teoría adoptada por V. E. estaba reducida, á que la Poder Lejislativo solo corresponda el establecimiento de reglas generales, y á los otros poderes su ejecucion ó aplicacion a los casos particulares comprendidos en aquellas, segun fuesen de su privativo resorte; y que por consiguiente podia el Cuerpo Lejislativo sancionar una ley que reconozca la deuda pública en general, pero no ordenar el pago de una deuda particular.

Este sistema tiene contra sí, en el concepto de la A. G., la autoridad de los ejemplos que aun que V. E. califica de abusos, no prueban menos la inteligencia que han dado todos los poderes al testo que demarca sus atribuciones respectivas. Al detallar la constitucion las del Poder Lejislativo, emplea la palabra "ley" en su acepcion mas estensa, comprendiendo bajo esa denominacion todo género de resoluciones; pero en el reglamento de debates de la Asamblea Constituyente, adoptado despues por ambas Cámaras, se hace la distincion de *proyectos de ley y minutas de decreto* definiendose estas en términos expresos.—*Toda mocion que tenga por objeto un caso especial, uno ó muchos individuos.* No siendo asi dudoso el significado de esta voz para nuestros Constituyentes; y habiendo dispuesto en el artículo 148, que las leyes antes vijentes se derogaban por las leyes y decretos que espidiese el Cuerpo Lejislativo, es evidente que le reconocieron la facultad de espedir, en todo lo que era de su atribucion, no solo reglas generales sino resoluciones especiales que concerniesen á uno ó mas individuos.

Por los principios universalmente reconocidos, y tambien por nuestras leyes, el Lejislador puede dispensarlas haciendo excepciones en casos particulares: así nada es mas frecuente que la dispensa de la edad para los menores de 25 años, que antes de cumplirlos no pueden por la ley general administrar sus bienes; dispensa que no puede hacer otro poder.— Esta atribucion que se funda en el principio de que la presuncion de la ley debe ceder á la verdad, es mas perentoria en el silencio de la ley.

El principio de la igualdad no es mas aplidable al caso en que se ordene el pago de una deuda particular; corriendose el riesgo de que no gozen de igual beneficio otros, cuyas reclamaciones fueren mas justas, que al caso en que se ordenase el abono de la deuda de una epoca privando de igual ventaja á los acrehederos de una época mas antigua y de títulos acaso mas justos.

Si esas resoluciones aisladas dán por resultado ecepciones personales, en el sentido que se dán á favor de una ó muchas personas en quienes concurran justas causas para fundar aquellas, no pueden ofrecer el menor inconveniente. — El Ejecutivo hace con tanta frecuencia, como legalidad, ecepciones, en lo que tiene de discrecional el ejercicio de su poder, y con mas razon el Lejislativo que, dentro del suyo no tiene otra regla que su conciencia.

Este es, si se quiere, el origen de su inviolabilidad; pero la inviolabilidad no dá mas ni menos garantía para las resoluciones generales que para las especiales, ni es un antecedente de que pueda inferirse que no le compete espedir las últimas.

El P. E. tiene que sujetarse á las leyes y decretos del Cuerpo Lejislativo, y se compromete su responsabilidad estraviándose de la senda que le marcase Por lo que hace al Poder Lejislativo, abre la senda legal por donde quiera que marcha, y el estravío es imposible.

Conciliando los conceptos de V. E. con las disposiciones de nuestro Código Constituciona', con los principios de este mismo régimen, con nuestros reglamentos y nuestras practicas, es verdad que al Poder Lejislativo corresponde por regla general *hacer leyes* en el sentido mas rigoroso de esta palabra; pero no lo es menos que puede dispensarlas en casos especiales, y suplir por resoluciones aisladas á la falta de leyes que comprendan un caso singular, sea cual fuere la razon porque no existan ó no puedan dictarse. Aun cuando haya necesidad de hacer esas ecepciones, quedará espedito el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus peculiares atribuciones, como en el caso que ha dado ocasion á la citada nota de V. E.

Al transcribir á V. E. los conceptos de la Asamblea General sobre el punto consultado, tiene el honor de asegurarle todos los sentimientos de su particular consideracion. — Montevideo, á 17 de Mayo de 1836.

GARCIA.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO

SABADO 21 DE MAYO DE 1836.

La minuta de comunicacion inserta en otra columna de este número y que el H. Senador D. Solano Garcia propone á la Camara de que es miembro, en contestacion á las observaciones que hizo el Ejecutivo en 22 del próximo pasado á una resolucion de las Cámaras contiene principios y doctrinas tan subersivas que nos hemos considerado en el deber de llamar la atencion pública sobre ellas. No esperabamos á la verdad ver reproducir en nuestros dias opiniones tan avanzadas, y que una cruel y terrible experiencia habia relegado entre los delirios de una efervescencia frenetica; pero esto prueba que aun las cabezas mejor organizadas no están exentas de absurdos peligrosos y funestos.

Prescindiendo del negocio que dió ocasion á las observaciones del Gobierno, reducirémos las nuestras á los principios que el ilustrado Senador siente en el proyecto de contestacion, dando, por hoy preferencia á las proposiciones, mas notables por su naturaleza y mas fecundas en consecuencias desastrosas, sin olvidar por eso otras de un caracter menos grave.

El Cuerpo Legislativo no tiene dentro de su poder otra regla que su conciencia, dice el H. Miembro aconsejador en un periodo de su proyecto; y agrega en otro—

El Poder Ejecutivo tiene que sujetarse á las leyes y decretos del Cuerpo Legislativo, y se compromete su responsabilidad extraviandose de la senda que él le marcase Por lo que hace al Poder Legislativo abre la senda legal por donde quiera que marcha, y el extravio es imposible.

Si no supusieramos al Sr, D. Solano Garcia versado en la lectura de los mejores publicistas: si no le creyesemos instruido en los sucesos de la historia de sus dias nos hubieran sorprendido algo menos proposiciones tan peligrosas; pero ver escrito eso, y recomendando por doctrina admitida, despues de haber visto ó sabido el uso que hicieron de tales principios los Demagogos de la Convencion Nacional de Francia y el Largo Parlamento de Inglaterra; y sobre todo por un hombre que ya no es muy niño no puede dejar de causar sorpresa y escandalo.

Confesamos francamente que no estabamos preparados á oir proclamar la omnipotencia de los Cuerpos Legislativos, y sancionar con semejante principio todo acto por sedicioso y anarquico que sea con tal que nazca de él. La violacion de todas las leyes por respetables y sagradas que sean, será lejitima desde que el Cuerpo Legislativo la decrete. Inútil será ya haber garantido á los ciudadanos la inviolabilidad de sus personas y propiedades: inutil el haber deslindado las atribuciones de los Poderes; si el Cuerpo Legislativo quiere revocar esas leyes, alterar esas atribuciones, con decir que por donde él marcha abre la senda legal, todo está canonizado.

Vamos á trancribir á continuacion algunos parrafos del articulo *soberanía del pueblo y sus limites* del Curso de Politica Constitucional de Benjamin Constant; y el H. Senador se asombrará al ver el contraste que hacen los principios de aquel clásico publicista con su doctrina de la omnipotencia é infalibilidad de los Cuerpos Legislativos.

Aunque despues de lo que dijimos al docto *Nacional* en nuestro núm. 1995 debiamos suponer que él quedaría satisfecho y nosotros justificados de negarnos al examen de los deberes del Ministerio, en el caso que propone, no nos negarémos sin embargo, á entrar en la cuestion despues que el la resuelva, siempre que no nos conformemos con su juicio: fije nuestro colega el caso, si es que existe un hecho análogo, y no le faltará respuesta; pero mientras no lo haga, en vano se incomoda en reiterar su pretension, por que respetando, como muy profundamente respetamos, su sabiduría no le concedemos derecho á examinarnos.

NECROLOGIA.

Muertos del dia 19.

2 Adultos, uno de escarlatina.
4 Párbulos, dos de id,

MOVIMIENTO DE POBLACION.

PASAPORTES DESPACHADOS.—Dia 20.

D. Francisco Beandri,	Bs. Ayres·
" Juan Antonio Superi,	id.
" Benito Pazo,	id,
" Fermina Alzaga de Murguiondo con 2 niños y 2 criadas,	id.

PRESENTADOS.

D. Geronimo Erescano,	Bs, Ayres.
" Teobaldo Mahé,	id,
" Guillermo Adavis,	id,

INTRODUCCION DE GANADO

Dia 20.

	Animales vacunos
A D. Ramon Sosa	53
" Antonio Gonzalez	6
" Pedro Rios	40
" Luis Oviedo	41
" Domingo Bruno	32

DESPACHADO EN LA ADUANA.

Dia 20.

á Mr. Biraben

1 cajon pañuelos merinos y velos de punto
1 id, géneros de seda y pañuelos de tisú
1 id, géneros de algodon y de seda
1 id, velos, terciopelos y galones
1 id, pañuelos de seda
1 id, de algodon, de hilo y camisas lisas y bordadas
1 id, medias de seda
1 cintas
1 id, abanicos y peines
1 id, papel pintado
1 id, tafiletes
1 id, perfumería
9 cajones herrajes

á Briscoe y Steward

1 cajon sarazas
1 géneros y pañuelos de seda
1 fardo madrases

á Andres Audifré

2 baules gorras de cuero

á los Sres. Zimmermann Fracier y Ca.

10 cajones sombreros

Por los SS. Bein y Parnin

2 cuadros de santos
5 id, agua colonia
2 id, tijeras y navajas
1 id, limas
1 id, felpa de seda y género de seda para chalecos
1 id, canutillo
2 id, juguetes de carton
1 id, corbatas

MARITIMA.

ENTRADAS—Dia 20.

Goleta nacional *Juana Maria* patron José Romero, salió del Sauce el 18 del corriente consignado á la órden,
613 cueros salados
9 carradas leña

Goleta nacional *Joven Nicolas* salió de las Vacas el 12 del corriente, su patron Nicolas Luca, consignada á la órden, con—
290 cueros vacunos
140 id. de carnero
70 arrobas carne
10 arrobas sebo
1 carreta
1 carro leña

Barca francesa *Independiente* su capitan Labiche, procedente de Bs. Ayres de donde salió el 19 del presente con destino á este puerto, consignado á los Sres. Reboul y Cmp. en lastre.

Zumaca argentina *Asunta* su patron Antonio Dandron salió del Paraná el 11 del corriente consignada á D. Miguel A. Vilardebó, con—
500 fanegas sal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 7 de Abril de 1836.

Habiendo trascursado un año desde la fecha del decreto en que el Gobierno acordó el término de sesenta dias á los denunciantes de tierras de pastoreo para que concluyesen los tramites prevenidos por la Ley hasta obtener el título enfiteutico, ó acreditasen dentro del mismo periodo, por certificados de jueces competentes, el impedimento legítimo que tuviesen para no verificarlo; y no habiéndose dado cumplimiento al Decreto de 4 de Abril de 1835, que contenia esas disposiciones sino por sesenta y uno denunciantes entre setecientas noventa y tres denuncias admitidas desde el año de 1831; resultando que setecientas treinta y dos de ellas no han concluido los tramites necesarios para obtener posesion legal de los campos á que se refieren; visto por esta desagradable esperiencia que las consideraciones de la Autoridad no producen fruto alguno, y que la tolerancia del desprecio que sufren sus medidas por parte de los interesados, ya sea por negligente descuido, ya por culpable morosidad ó indiferencia de estos, no solo perjudicaria al Erario con el menoscabo de sus rentas territoriales sino á los progresos de la agricultura y pastoreo, el Gobierno ha venido en acordar y decreta———

Art. 1.° Se concede por último é improrogable plazo el término de sesenta dias á los denunciantes de tierras de pastoreo, cuyos espedientes hayan sido promovidos antes del 4 de Abril de 1835, á fin de que dentro de él concluyan sus diligencias pendientes, liquiden y enteren en cajas el canon que adeudaren para obtener el titulo enfiteutico.

2. Aquellos á quienes en el curso de las diligencias que previene la Ley se les hubiere suscitado causa litigiosa ú otro impedimento legitimo, presentarán por sí ó por apoderados en la Secretaria del Ministerio de Hacienda un certificado de Juez competente en que conste aquel impedimento, y el estado en que se hallaren sus respectivas denuncias.

3. Pasado el plazo que se acuerda por el articulo 1.° de este decreto se consideraran nulas y sin valor ni efecto alguno todas las denuncias de campos de pastoreo á que el mismo articulo se refiere, cuyos interesados no hubiesen obtenido título de posesion espedido por el Gobierno, ó que no hubiesen acreditado el impedimento legitimo que tuvieren para verificarlo, segun se previene en el articulo 2.°

4. Los terrenos que resultasen valdios por reversion al fisco, en los casos á que se contrae el articulo que precede, serán denunciables con arreglo á la ley de 14 de Mayo de 1833; y al efecto se publicará oportunamente por la Secretaria del Ministerio de Hacienda una relacion de ellos, con espresion de sus areas y los parages en que estubieren situados.

5. Comuniquese: circulese por el Ministerio respectivo á todas las autoridades politicas y civiles de los Departamentos de la campaña; fijese por el término de sesenta dias en todas las oficinas de Policia, en todos los Juzgados de Paz y en todas las Parroquias de los mismos Departamentos; publiquese en el Universal por sesenta dias consecutivos y dese al Registro Nacional.

ORIBE.

JUAN MARIA PEREZ.

AVISO OFICIAL.

Ministerio de Hacienda.

EL Gobierno ha acordado sacar a remate por el término de un año el derecho de corrales de la ciudad de Maldonado, para cuyo efecto ha dispuesto se reciban propuestas en esta Secretaría hasta el dia 20 del mes presente: lo que se avisa al público para su conocimiento.

Montevideo, Mayo 5 de 1836.

OTRO.

HABIENDO fallecido el rematador del derecho de corrales de la villa de Porongos, D. Juan Berues, el Gobierno ha acordado se oigan proposiciones para el espresado remate hasta el dia 20 del presente mes; para cuyo efeto se avisa al público, a fin de que los licitadores remitan sus propuestas a la Secretaría de este Ministerio.

Montevideo, Mayo 5 de 1836.

SE VENDE

EL patronato de una colona africana, de edad como de 16 años, el que se interese en su compra puede ocurrir á la calle de San Fernando No. 17. Marzo 25—

OJO! OJO!

SE vende en precio comodo la pulperia frente la barraca del Estado. Hace muy buenos diarios con poco principal; el dueño la vende por hallarse comprometido á irse para afuera; ocurrase á dicha pulperia calle de San Sebastian No. 1, donde se encontrara con quien tratar. m. 5

ELABORATORIO DE LA VERDADERA MEDICINA DE

M. LE-ROY.

(CALLE DE SAN PEDRO NUMERO 219.)

LA generalidad con se ha propagado, como por encanto, el uso de este precioso medicamento; la conviccion íntima de sus maravillosos efectos; y la confianza ilimitada que personas notables, por su numero y circunstancias, me han dispensado en la administracion de él, me han decidido á abrir el establecimiento enunciado, en el cual, solo se despacharán cosas análogas á la VERDADERA MEDICINA CURATIVA.

No es seguramente el estrecho límite de un aviso, para hacer la apología del inmortal descubridor (PELGAS) de ese medicamento singular, ni de su propagador MR. LE-ROY; pero sí es forzoso decir, que es ya de una evidencia ostensible, innegable, que la MEDICINA CURATIVA, es un antidoto general para todas las enfermedades; y que si sus adictos son fanaticos hasta el entusiasmo, es porque no hay argumentos mas irresistibles, que los que se tocan palpablemente.

La elaboracion de la medicina, se hará extrictamente arreglada á las prescripciones de su autor, y de los ingredientes mas frescos y selectos: tambien se acompañará á aquellos que aún no esten perfectamente instruidos del modo de usar el medicamento, un método tan sencillo y lacónico, cuanto pueda servir á las inteligencias mas limitadas; y muy pronto se hallará surtido el establecimiento de la doctrina de MR. LE-ROY, que prescribe la administracion de su especialísimo remedio en todas las enfermedades, y segun los síntomas, mas, ó menos alarmantes, con que ellas amaguen á los pacientes.

En resúmen, todo lo que concierna al titulo del elaboratorio, en la parte *teórica*, se hallará dentro de breve tiempo reunido en él; de modo que los afectos á la MEDICINA CURATIVA, nada tengan que desear.

Solo resta al que subscribe expresar, que le sería sumamente honroso el que, tanto los particularmente adictos al método de LE-ROY, como los Sres. de la facultad médica, visitasen su establecimiento, y exáminasen los símples de que se sirve para confeccionar la medicina, y la confeccion misma en la que ya está preparada.

En fin, el largo transcurso de tiempo que el que subscribe estuvo bajo la direccion del Profesor D. Pedro Martinez en Buenos-Ayres, ocupado en la elaboracion de la MEDICINA CURATIVA, y la práctica que en virtud de esto ha adquirido en su preparacion, crée que es suficiente para que se lo juzgue idóneo en el particular, y animado de los sentimientos mas filantropicos, hácia el bien de sus semejantes.

Los precios de la medicina, serán en la siguiente proporcion——

Vomi-purgante.	................1 real	onza.
Purgante del 1er. grado	.....1 y medio rs.	
Dicho del 2.°	*id*........2 rs.	id.
Dicho del 3.°	*id*........2 rs.	id.
Dicho del 4.°	*id*........2 y medio rs.	

m 4— *Manuel de Aráucho.*

AVISO AL PUBLICO.

EN la botica de Don FERNANDO SERON y Ca., calle de San Pedro No. 9 frente a Don Luis Lamas — Se vende la Medicina curativa de Mr. Le-Roy de la última perfeccion—

El vomitivo á	..........50 rs	la onza	
El purgante No. 1° á	.100	id	id
El No. 2°	100	id	id
El No. 3	100	id	id
El No. 4°	200	id	id

TAMBIEN—se halla en dicha botica las pildoras orientales, purgante excelente contra la escarlatina aprobado por varios médicos de esta República.

IDEM—La PANACEA ORIENTAL.

SE VENDE

UNA negra como de 30 años, mas ó menos; sabe lavar, planchar, y entiende algo de cocina. Para tratar ocurrase Calle de San Francisco No.46. m 4

AVISO

EN esta Imprenta se venden porcion de resmas de papel impreso. ab 26

AVISO

UNA Sra. blanca Basca, desea tomar un niño para criar en su casa, es muy sana y tiene buena leche.—La persona que desee darlo ocurra al Cordon al lado de la casa de D. Francisco Vidal, en una casilla nueva de madera, que encontrara dicha Señora. Ab 30—

SE HA HUIDO

UN negrito de edad de 13 años; sus señales son poco pelo, ojos grandes, nariz fina, y algo extraño en el modo de caminar: su vestido es color bronce de paño y calzon de mezclilla aplomado; quien lo halle en la imprenta darán razon. m. 4

AVISO

SE vende un negro sano é inteligente en la labranza, el que se interese por él ocurra a esta imprenta que daran razon.

J. HERSCHEL.

OCULISTA MECANICO.

QUE hace y compone toda clase de anteojos, vive en la calle de San Felipe No. 148.

AVISO AL PUBLICO.

SE acaba de abrir una Fonda en la esquina de la calle de San Felipe, donde se dara de comer al mejor gusto, y se toma algunos pensionistas al mes.—Las personas que gusten asistir pueden estar persuadidos que quedaran satisfechos del servicio, buen trato y gusto de la comida. m. 2

SE ALQUILA

UNA habitacion con armazon, propia para negocio, situada en la calle del muelle. En la cigarreria número 31 daran razon. a. 30

AVISO

SE ha perdido una órden de cantidad de 9476, jirada por los SS. Bertram Le Breton y Ca. contra D. Carlos Navia y pagadera al portador, su fecha 4 del corriente; lo que se pone en conocimiento del comercio á fin que no sea admitida en circulacion. mayo 7.

INTERESANTE.

SE vende una negra que sabe cocinar, lavar y planchar de liso, y todo el servicio de una casa, en la calle de San Carlos No. 149, frente a la Botica. Quien se interese, en ella hallara con quien tratar.

AVISO

SE ha huido un negro llamado Joaquin—sus señales son—estatura regular, es gordo, cara redonda, y ojos grandes,—su vestido es pantalon de brin, camisa de lienciIlo chapona como levita,—es bozalon, lleva un gorro de marinero, y todo su trage es lo mismo. La persona que lo encuentre y lo entregue en esta Imprenta sera bien gratificado. mayo 2

AVISO

EN al casa nueva de D. Pedro el Viscaino, fuera del Porton de San Pedro, hay cuartos para alquilar. mayo 2

AVISO

DESEA colocarse en algun almacen ó casa de negocio, un jóven de toda integridad, y que posee el español é ingles perfectamente. El que se interese puede ocurrir al almacen de D. Tomas Esteve, calle de Sn. Gabriel No. 49, donde darán razon. mayo 2

AVISO

SE vende un negro apto para todo servicio. El que se interese en su compra ocurra a la calle de San Luis frente al cafe de la Alianza: en la misma casa se desea comprar un negro ó negra que sepa cocinar.

PLANCHAS DE FIERRO

MUY delgadas y grandes como para techos se hallan de venta á un precio muy moderado, en la casa de STANLEY BLACK y Ca., calle de San Carlos N. 139 abl. 29—

SE VENDE

UNA negrita de 13 a 14 años: en la calle de San Felipe, casa No. 44 en los altos, daran razon. ab 29 tfc

---

AVISO

SE vende, por ausentarse el dueño del país, una tienda de sastreria con armazon, ropa hecha, y utensilios, situada en la calle de San Felipe No. 79. El que guste comprarla ocurra dicha sastrería que hallará con quien tratar.

AVISO INTERESANTE.

HABIENDO llegado recientemente de Italia el Sr. D. PABLO CAVILLOTI profesor de Farmacia, munido de los correspondientes títulos y diplomas, y en el interin que vaya tomando práctica en el idioma del país, para despues poder presentar sus títulos y diplomas para establecerse, ofrece sus servicios en clase de Sangrador, cuyo ramo le es muy bien conocido por haber frecuentado muchos años los mejores hospitales de Italia en clase de Cirujano, particularmente durante la última peste del Cólera mórbus, como puede hacer constar por los certificados recibidos en ese tiempo. Las personas que quieran ocuparle se servirán dirijirse a la Botica de Don Luis Ferrando, calle de San Carlos No. 68.

AVISO

JOSE ALLEGRO, italiano, profesor de música recien llegado a esta capital, ofrece sus servicios a este respetable público, para dar lecciones de clarin, clave, flauta, trompa, fagote, contrabajo, y oloncello y guitarra.—tambien se ofrece para copiar música a precio equitativo. En cuanto a su capacidad musical promete afianzarla por medio del progreso que se propone hacer conocer en los discipulos y discipulas que quieran dispensarle su confianza. Las personas que quisiesen ocuparlo pueden dirijirse a la casa No. 63, calle de S. Luis.

SE VENDE

UNA negra de edad de 16 a 18 años, y de buen servicio: el que se interese en comprarla puede dirijirse a la tienda de D. Antonio Fariña, que encontrara con quien tratar. mayo 3—

AVISO

EN la libreria de D. Jaime Hernandez y en la de la calle de San Pedro contigua á la Sala de Comercio, se venden las cédulas de la RIFA de un antiguo y magnifico Atlas en latin marca Imperial en nueve tomos con innumerables laminas geograficas iluminadas, tazado por órden superior en 1,000 patacones, a patacon cedula.

★

EL AJENTE DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA.

TIENE para arrendar dos rincones famosos sobre el rio Yí—toma a medias de dos hasta cuatro mil cabezas de ganado, dando garantías que satisfagan.—El que guste tratar encontrará su oficina sita en el Porton Viejo. ab 26 *Manuel Correa.*

SE VENDE

UNA negrita criolla de 16 años, sana y sin vicios: el que se interese en su compra puede verse con cualquiera de los herederos del finado D. Rafael Fernandez.

AVISO.

EN la Cochería que esta frente a la casa del finado Mello, se vende un carruaje de cuatro ruedas, cómodo y barato. El que guste comprarlo, allí mismo encontrara con quien tratar. Mayo 3—

AVISO

LA persona que tenga y quiera enajenar una negrita de 12 á 14 años de edad, puede avisar en la casa de Gutierrez en la Aguada. mayo 7

SE ALQUILA

Un hermoso almacen propio para depositar vino, harina ó cualquiera otra mercaderia, y muy inmediato á la Aduana: El que se interese en él puede ocurrir á la calle de San Miguel No. 121, frente á la Iglesia de San Francisco, en donde encontrará con quien tratar.

En la misma casa hay para vender un hermoso mostrador. m. 11–8p

---

SE VENDEN

264 vigas y una partida de ejes: La persona que se interese por una ú otra cosa puede ocurrir á la casa nueva del difunto Romero, al pasar del puente que encontrará con quien tratar: una y otra cosa se darán á precios acomodados.

AVISO

LA Curia Eclesiastica se ha trasladado de la calle de S. Gabriel, á la de S. Benito Casa No. 25 frente de la barraca del Sr. Duplesis.

AVISO,

HAY de venta en la casa de D. ALFREDO BARBER, calle de San Felipe Número 83.——*De Ferreteria.*—Achas, azuelas, azadones, cajas de fierro, cuchillos de punta de 6 a 12, teteras, jarros de lata pintados con flores, lamparas de bronce de tres luces, ollas de fierro, papel de Lija, picos acerados, planchas, remaches de tonelero, rondanas para pozos y algibes, tachuelas de fierro, id. amarillas.—*De Joyeria y Merceria.*—Agujas de varios surtidos, botones de camisas, dedales de oro y de plata, guarda cadenas de id. id., marmitos de id., y con piedras, reliquias de id. id., llaves para relojes de oro y plata, sellos y llaves de oro, sortijas de perlas y brillantes, id. de diamante rosado y perla, sortija de piedras blancas y de oro, zarcillos de diamantes y perlas., id. de perlas y de piedra blanca, id. de oro y de azabache, lapiceras de plata de patente, evillas y pulseras, y varios otros artículos de Joyería, tambien linoes de colores.

Abril 30—

★

EL AJENTE DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA

Hace saber——

QUE tiene asu disposicion carretas, que fletará para cualesquiera puntos de la República; y se encarga con prontitud de poner en cualquiera destino de este Estado ó frontera del Brasil las comunicaciones que se quieran mandar por expreso de confianza.

Tiene órden de comprar y vender varias casas y sitios en Montevideo y pueblos de campaña.

Manzanas y solares en la nueva ciudad y plaza del nuevo Mercado.

Un sitio con 4 habitaciones de madera y 1 casilla. Chácaras, quintas, ó terrenos para establecerlas, casas en Extramuros, y una excelente en la Aguada. Estancias y buenos campos para establecerlas. Islas, ganado vacuno, para el abasto, saladero y de cria.——Id. lanar y caballar. Galeras, coches, sopandas, carretas y carretillas, mulas, buena cria de merinos y padres.

Atahonas y una fábrica para hacer jabon
Campos en enfiteusis, criados y criadas
Campos en la Provincia de Entre-Rios
Barracas que tambien se alquilan
50,000 ladrillos

Toma y dá dinero a interés, y ganado de cria medias.

¡OJO!

Servira de apoderado en pleitos, denuncias de terrenos, dará letras pagaderas á la vista en los pueblos de la campaña; se encarga de hacer cobrar en cualesquier punto de la República. Toma en arrendamientos campos, y algo de lo que vende lo hace a plazos, por polizas ó a cambio.

Vende una estancia cerca de esta ciudad, y otra en Olimar.

☞ Por último ofrece al publico sus servicios en la inteligencia que se ocupa de todo cuanto se le encarga y le sea posible desempeñar, encontrandose en su oficina sita en el porton viejo. Las comunicaciones que se le dirijan seran gratis.

Manuel Correa.

SE VENDE.

LA chacara del finado D. Juan Benito Aguiar (en Toledo): el que la quiera comprar véase con su dueña que vive en la propia casa. m

---

OJO AL AVISO.

EN la calle de San Gabriel No 98, tienda merceria conocida con el nombre de Peinería, se hallan de venta los artículos siguientes: Peinetas de carey caladas y de talco á la última moda con caracoles al aire, á menos precio que las que se anunciaron anteriormente, por haberse comprado mas barato el material,—Sombreros negros de castor á cuatro y medio pesos uno—Pañuelos de cambray de hilo á 13 y 14 rs. uno — Guantes de cabretilla del mejor gusto para señoras bordados á 6 reales el par— Pañuelos de seda para el cuello á 8 reales uno—Paños para el rostro de hilo á 8 y 11 reales uno—Sillas con asiento de paja á 26$ docena—Candeleros de platina á 15 y 20 rs. el par—Medias de algodon blancas para niños á 2 y medio rs. el par, y por docenas á 26 rs—Pólvora para cazar superfina 69 rs. libra—y otros artículos que se ofrecen a un precio sumamente equitativo.—En la misma casa se admiten toda clase de composturas en peinetas, seguro que nada omitirá el interesado para complacer á los que lo honren con su confianza. m 13 30c

---

SE VENDE

UNA casa destechada de tapera sita en el Cordon una cuadra distante de la Capilla conocida por D. Francisco Urel, tiene 10 varas de luz con sala y aposento, 69 varas de fondo y un corralon de material que le falta un pedazo. El que se interese ocurra a la Aguada casa del Sr. Ocampo.

A LOS CAPITANES DE BUQUES.

SE vende muy barato 12 barriles de carne salada. Los SS. que gusten comprarla, pueden ocurrir a la casa de D. Leonardo Snons No. 28, calle de San Joaquin. A 23—

SE VENDE

UNA carretilla de buen uso con tres mulas mansas superiores con sus arreos correspondientes. Quien se interese en su compra véase con su dueño que vive en la calle de San Luis No. 149, esquina nombrada del Padre Sauco, frente á la barraca de D. Pablo Duplessis, donde hallará con quien tratar. m 16 3p

TRADUCCION.

DE las Jaculatorias para pedir a Dios nos libre de la peste, escritas en latin por S. Zacarias obispo de Jerusalen.—Segunda impresion en la que se ha añadido una devota rogativa al glorioso San Roque, abogado de la peste.——Se halla de venta en la libreria de Hernandez, caño de San Gabriel No. 63. ab. 5

AVISO.

En la libreria de la calle de san Pedro, contigua á la sala de Comercio, se venden las obras siguientes.

VIDA de Napoleon Bonaparte,
Diccionarios de varios idiomas,
Manuales de varias artes,
Historia critica de Fr. Jerundio,
Historia de America,
Ley Agraria de Jovellanos,
Lecciones de historia,
Orden de las sociedades,
Principios de Estrategia,
Napoleon en su destierro,
Espiritu del derecho y de las leyes,
Geografia de España y Portugal,
Tratado de relaciones comerciales,
Tecnologico Nacional, de artes, ciencias y literatura,
Historia critica de la Inquisicion de España,
Liceo, Practico Botanica,
Consejos Politicos,
Gramaticas en varios idiomas,
Organizacion judicial,
Elementos de Veterinaria,
La España bajo el poder arbitrario de la congregacion apostolica,
Lecciones de ortología y prosodia,
Sistema de la moral,
Vidas de españoles celebres,
Historia de Thon Moore,
Regicida de Carlos 1 de Inglaterra,
Moral Universal,
Resumen historico de la Revolucion de Megico,
Arte de sembrar,
Quimica en 26 lecciones,
Genio del cristianismo,
Cementerio de la Magdalena,
Historia griega,
Cartas de Lord Chesterfield á su hijo, Rebelion de Caracas,
Contagio Sagrado.

POESIAS.

Coleccion en prosa y verso de los mejores autores Españoles y latinos,
Ensayos de la literatura española,
Ensayos poeticos,
Los Luciadas de Camoens;
Poesias de Salas,
Poesias de Quintana,
Parnaso Oriental,
Retorica de Blair,
Un paso en el Pindo,
La Araucana de E. T.,
Fabulas de Iriarte,
Poesias de Iglesias,
Poesias de Moratin, de Cienfuegos, de Arriaza, de Gobeo, de Anacreon, y de Melendez.

NOVELAS.

Nuevo Robinson, Natches,
Galeria Funebre, El Pelayo,
Aventuras del Telemaco,
El Emilio, Persiles y Sigismundo,
Luisa y Emilia, el hombre orijinal,
Clementina ó el triunfo de una muger, Luisa ó la Cabaña,
Jerusalen restaurada,
El compadre Mateo,
Veladas de San Petesburgo,
La poderosa Themis,
Julia ó los subterraneos,
Corina, Cuentos de la Alhambra,
Manual de Señoritas,
Heroe de Avisinia,
El castilla negro, el Joven René,
El Subterraneo habitado,
El picaro de opinion, Celia y Rosa,
Xicotencal, El fiel Polaco,
Espejo que no ádula,
Pablo y Virginia, Clara Harlowe,
Obras completas de Mistris Bennet,
Viages de Enrique Wanton,
Adelina en la Selva,
Rodrigo y Paulina, los apetidas,
El peregrino, el Joven Salvaje,
Novelas de Cervantes,
Guzman de Alfarache,
La Galatea, Carolina y Amelia,
El anticuario, Ivanhoe, Rob-Roy,
Los Puritanos, Quintin Durward,
El Eusevio, El Pie de Frasquita,
Id. Turcas, Id. Persianas,
Rosa ó la Niña *Mendiga*,
Mr. Botte, Los Martires,

Y otras muchas novelas de mérito, excelente surtido de libros de devocion, Libros en blanco y obras de Medicina y Cirugia.

PAPEL SELLADO Y PATENTES.

LA administracion principal de estos ramos previene que no admitirá, en pago de Patentes, de Sellos, ni de Alcabalas, moneda ninguna sin prémio; es decir, *pesos españoles sin columnas, monedas de cinco francos, ó sus fracciones, pesetas, reales, ni medios que no tengan columnas*; porque la Tesoreria receptora no quiere recibir ninguna de estas monedas; y las han rechazado ya en los pagos que los Rematadores han hecho en los meses de Febrero y Marzo.—Se avisa para evitar tropiezos y cuestiones.—Montevideo, 5 de Abril de 1836.

AVISO AL PUBLICO.

SE vende la confiteria sita en la calle de San Gabriel No. 30, tiene todos los útiles y comodidades necesarias para poder trabajar: los SS. que se interesen en su compra pueden verse con su dueño que vive en la misma confiteria. mayo 9